

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Cilleruelo de Abajo, con fecha 30 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla depositado un caballo de ocho años, pelo castaño oscuro, seis cuartas y media de alzada, calzado de tres extremidades y en la pata izquierda marcada la letra M.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerle a dicho pueblo de Cilleruelo de Abajo.

Burgos 31 de mayo de 1940.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Precintado de las placas de revisión de vehículos con motor mecánico.

Segundo llamamiento

Para efectuar el precintado referido, se presentarán ante estas oficinas, desde las nueve hasta las trece horas y en los días del mes de junio que a continuación se indican, los vehículos que abajo se designan con los números que figuran en los Boletines de orden de presentación que se han entregado a los titulares y que no lo hubieran hecho en el plazo que se les indicó en el primer llamamiento:

- Día 3.—Del número 1 al 100.
- Día 4.—Del número 101 al 200.
- Día 5.—Del número 201 al 300.
- Día 6.—Del número 301 al 400.
- Día 7.—Del número 401 al 500.
- Día 8.—Del número 501 al 600.

Notas. — Los vehículos que no se presenten en el día que se les ha designado, lo podrán hacer, previo pago de 50 pesetas de multa, durante los días siguientes del mes de junio señalados para estos efectos.

Se vuelve a recordar a los titulares que, a partir de 1.º de julio próximo, no podrán circular los vehículos de motor mecánico si no van provistos de la placa de revisión

precintada por la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos 29 de mayo de 1940. = El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

Confederación Hidrográfica del Duero.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Tapia de Villadiego (Burgos), durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen conveniente los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero, (Muro 5, Valladolid).

Nota-Extracto para la información.

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Tapia de Villadiego, que utilizará un caudal de 0'25 litros por segundo, comprende las siguientes obras:

1.º Las de captación, en el lugar denominado «La Laguna», consistentes en un dren de piedra colocada, del que pasarán las aguas por un muro filtrante a la arqueta de toma, adosada a la cual irá otra con las llaves de cierre y desagüe, todo debidamente protegido.

2.º Las de conducción propiamente dichas, con una longitud total de 900 metros de tubería de fundición, enterrada en zanja a una profundidad mínima de setenta (70 centímetros).

3.º Un depósito regulador, enterrado, con capacidad para alimentar el consumo de agua de un día, situado a 202 metros de la fuente y provisto de las necesarias llaves de maniobra alojadas en una cámara adosada al mismo.

4.º Las accesorias de desagüe de la captación, depósito, punto bajo de la conducción y fuente, con tubería de gres enterrada a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros.

El presupuesto de ejecución por

contrata de las obras asciende a pesetas 25.574'52. No podrá el Ayuntamiento establecer tarifas por el consumo de agua, por haber renunciado expresamente a este derecho.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, número 5, Valladolid).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 16 de mayo de 1940. = El Delegado del Estado.

Ayuntamiento de Medina de Pomar.

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó declarar vacantes y que sean provistas por oposición o concurso, según proceda, con arreglo a las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre de 1939, las plazas de empleados de este Ayuntamiento que se expresan:

Una de Oficial Auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 2.750 pesetas.

Una de Administrador de Arbitrios municipales y Depositario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Una de Policía municipal, con el haber anual de 2.190 pesetas.

Dos de serenos municipales, con el haber anual de 2.190 pesetas cada una de ellas.

Será provista por oposición la plaza de Oficial Auxiliar de Secretaría, y por concurso las cuatro restantes.

A los efectos de la Orden de 30 de octubre último, las plazas serán distribuidas en los siguientes grupos:

Grupo I. Para Caballeros Mutilados, una plaza de sereno municipal.

Grupo II. Para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, una plaza de Administrador de Arbitrios municipales y Depositario municipal.

Grupo III. Para restantes ex-combatientes que reúnan los mis-

mos requisitos que los anteriores, una plaza de Oficial Auxiliar de Secretaría.

Grupo IV. Para excautivos por Causa Nacional y huérfanos y personas dependientes económicamente de víctimas de la guerra y asesinados por los rojos, que reúnan los requisitos de la Orden antes citada, una plaza de sereno municipal.

Grupo V. Concurso libre o no restringido, una plaza de policía municipal y voz pública.

Las condiciones y bases de este concurso oposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar 20 de mayo de 1940. = El Alcalde, César Cadiñanos.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Guarda del Campo y Administrador del reloj de este municipio, con el sueldo anual la primera o sea el Guarda del campo, de 1.100 pesetas más el 15 por 100 de las multas de los vecinos, el 50 por 100 de los forasteros y cinco pesetas por cada denuncia que dé, por hurto de frutas, hortalizas, etc., y la segunda por administrar el reloj, con el sueldo anual de 60 pesetas, todo satisfecho por trimestres vencidos.

El plazo de admisión de instancias, dirigidas a la Alcaldía y reintegradas debidamente, será de 15 días, a contar de la fecha de la inserción en el B. O. de la provincia, acompañando a las mismas documentación que acredite méritos de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

El Orden de preferencia será el que señala el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último.

Cubo de Bureba, 16 de mayo de 1940. = El Alcalde, Simeón Ruiz.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo

anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Dicha plaza es en propiedad y se proveerá entre Caballeros Militados, ex-combatientes o ex-cautivos, y de no haber éstos, entre los que la soliciten, debiendo acompañar a la solicitud reintegrada con 1'50 pesetas, certificados de adhesión al Movimiento Nacional y por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quintanilla San García 20 de mayo de 1940.—El Alcalde, Juvenal Sáez.

Agencia recaudatoria del Ayuntamiento de Fuentesnebro.

D, Emilio Guijarro García, Agente Recaudador de la imposición municipal del expresado pueblo.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años de 1937 y anteriores, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incurridos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que hayan manifestado en tiempo y forma su domicilio, por lo que publico el presente para que puedan tener conocimiento los deudores o sus representantes legales, que con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia—No habiendo satisfecho los deudores que constan en este expediente sus descubiertos con el Ayuntamiento, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.

DEUDORES QUE SE CITAN

Deudores a dicha imposición que se cree serán vecinos de Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia)

Pedro Abad, Marcelino Blanco, Julián Bartolomé, Manuel Bartolomé, Tomás Bartolomé, Valentina Bartolomé, Francisco Carravilla Hernando, Francisco Carravilla Perlado, Francisco Carravilla Vicente, Gregorio Carravilla, Lucas Carravilla Peña, Pascual Carravilla, Vicente Carravilla, Alejandro Cristóbal, Pantaleón Delgado (Periquín), Benito de Domingo, María de Domingo, Celestino García, Mariano García Abad, José Hernández Peña, José Hernández Sanz, Juana Hernández, Manuela Hernández, María Hernández, Valentina Hernández, Babiles Higuera, Marcelino Llorente, Quintín Llorente, Pedro Mayor Hernández, Andrés Melero, Agustín Melero, Alejo Melero Cabezas, Dámaso Melero, Francisco Melero, Joaquín Melero, Isabel Melero, Santiago Melero, Miguel Melero, Pascual Melero, Alejo Martín, Eugenio Miguelañez, Antonio Pérez, Domingo Pérez, Cándido Parra, Claudio Parra,

Agustín Parra, Juan Parra Abad, Juan Parra Cristóbal, Josefa Parra, Lorenzo Parra, Lucas Parra, Mauricio Parra, Policarpo Parra, Pantaleón Parra, Telesforo Parra, Romana Parra, Simeón Parra, Valentina Parra, Isabel Parra, Juan Pecharromán, Martín Sanz, Venancia Sanz, Marcelino Serrano, Tomás Serrano, Vicente Velázquez Hernando.

Deudores que se cree serán vecinos de Aldehorno (Segovia).

Melchor Arroyo, Toribio Arroyo Perlado, Valentín Arroyo, Benito Buenhombre, Faustino Buenhombre, Juan Baños, Manuel Calle, Ángel Castro Antón, Manuel Cabrillo, Juan Cornejo García, Jacinta Cornejo, Julián Esteban, Francisco García, Julián García, Marcos García, Pascual García, Valentín García Plaza, José González, Julián González, Vicente González, Martín González, Martín Medina, Francisco Mayor Zúñiga, Pedro Mayor García, Pedro Mayor Arroyo, Remigia Núñez, Manuel Otero, Aniceto Plaza, Gregorio Plaza, Francisco Plaza, Julián Plaza, Juan Plaza, Valentín Plaza, Juan Peral, Juan Pecharromán, Manuel Pecharromán, Marcelino Paradas, Bernardo Serrano, Josefa Sacristán, Manuel Serrano, Anselmo Salvador, Domingo Salvador.

Deudores que fueron vecinos de Moradillo.

Ildefonso Antón, Hilario Adrados, Marcelo Adrados, Alejandro Arranz, Juan Arroyo, Miguel Arroyo, José García, Toribio García, José González, Federico Sanz, Isidoro García, Elena Vela, Amadeo García.

Deudores que fueron vecinos de Milagros.

Braulio Moral, Cayetano Puerta, Vicente Lilla Moral.

Deudores que fueron vecinos de Torregalindo.

Isabel González, Domingo Yusta, Sebastián Pérez, Regino Sacristán.

Otros deudores.

Donato Arroyo, Anselmo Aceitero Pardilla, Ignacio Ayuso, Sixta de Blas, Rafael Bayo, Máximo Bergón del Cura, Petra Bergón del Cura, Felipa Cano, Vidal Canteira, Pedro Calleja Ayuso, Cesáreo Calleja, Lucía Cano Gómez, Manuel de la Cal, Cayo Cristóbal, Jacinta de Diego Ulloa, Ramón de Diego, Martín de Domingo, Pascual de Domingo, Víctor de Domingo, Ambrosio de la Fuente, Luis Calleja, Donato García Fuente, Dionisio García Fuente, Roque Gómez, Sofía Gómez Ulloa, Tomasa González, Pedro Gil Sanz, Epifanio Juarranz, Lucas Hernández, Lucas Hernández Herguera, Prudencio Hernández Guijarro, Remigio Honrubia, Victoriano Martín, Eulogia Merino, Procopio Melero Carravilla, Fausto Melero, Víctor de Miguel García, Ambrosio Olalla, Andrés Olmos Redondo, Bibiana Pecharromán, Domingo Pecharromán, Feliberto Pecharromán Gómez, Gregorio Pecharromán Gómez, Eugenio Pecharromán Gómez, José Pecharromán Gómez, Juana Pecharromán Ulloa, Rosario Pecharromán Posadas, Santiago Pecharromán, Vicenta

Pecharromán Gómez, Valentín Pecharromán, Antonio Parra, Aurea Pérez Pecharromán, Eduardo Posadas, Mauricio Posadas, Justina Posadas Guijarro, Pablo Posadas, Rufino Posadas, Manuel Puertas, Fausto Rincón (La Sequera), Juan Redondo, Jorge Redondo, Antolín Sanz Calleja, Ruperto Sanz, Jerónima Sacristán, Niceto San José, Anastasia Tristán, Alejandro Ulloa González, Bernabea Ulloa, Mateo Ulloa, Fidel Yagüe, Dámaso Mayor, Mariano Tristán.

Deudores que fueron vecinos de Pardilla.

Eleuterio Abad, Galo Abad, Lorenzo Abad, Pedro Abad, Joaquín de Andrés, Andrés de Blas, Dionisio de Blas, Juan de Blas, Leoncio de Blas, Leandro de Blas, Rufino de Blas, Santos de Blas, Telesforo de Blas, Plácido de Blas, Emeterio Bergón, Leonardo de Diego, Manuel Fernández, Eusebio García, Eleuterio García González, Felipe García Beltrán, José García Bergón, Juan García de Blas, Juan García Gorellán, Mariano García Plaza, Modesto García Beltrán, Tomás García, Vicente García, Eugenio González, Ambrosio Guijarro, Fructuoso Moral, Lorenzo Moral, Julián del Olmo, Santiago del Olmo, Julián Pardilla, Mariano Pardilla, Melitón Pardilla, Silvestre Pardilla, Crescencio Pecharromán, Juan Pecharromán Olmo, Domingo Simón, Ángel Vela, Ignacio Vela, Juan Vela, Felipe del Val, Florentino del Val, Francisco Villagra, Lorenzo Villagra, Timoteo Villagra.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del citado Estatuto de Recaudación, se requiere a los propios deudores o sus representantes legales, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante legal para poder notificarles cuantas providencias se dicten en el mismo, con la advertencia de que de no hacerlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía. Se les hace saber, que en el expresado BOLETIN OFICIAL, se insertará por ésta y única vez, sirviendo de notificación incluso los de firma para el otorgamiento de escritura, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de las casas consistoriales.

La Oficina recaudatoria está establecida en la casa consistorial, sala de Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentesnebro 11 de mayo de 1940.—El Agente Recaudador, Emilio Guijarro García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Junta de Oteo.

Con autorización del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Montes, el día 25 de junio próximo, a las once de su mañana, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Peñalba», número 404 de los de utilidad pública de esta provincia, por lo que resta del año forestal 1939-1940, bajo la tasación de 280 pesetas, para 200 cabezas de ganado lanar y 80 de ganado mayor. La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal del Ayuntamiento en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, y regirán para la misma las condiciones generales para esta clase de aprovechamientos y las especiales que dicte la Jefatura de Montes. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán debidamente reintegradas, acompañadas de la cédula personal y en pliegos cerrados.

Junta de Oteo 29 de mayo de 1940.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Bautista Marfín.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

1

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias 2% 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. 2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año 3 id.
En cuentas corrientes a la vista 1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938. 33.919.870'53
En 31 de diciembre de 1939. 36.254.645'69

PESETAS

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CIRCULAR NÚM. 65

Pago del Subsidio del mes de mayo.--Formación de los padrones de junio.

Viene observando esta Comisión Provincial que pocas Comisiones Locales devuelven cantidades procedentes de los fondos que mensualmente se las envía para pago del subsidio a los beneficiarios incluídos en los padrones sin que exista siempre motivo legal suficiente para tales reintegros, originándose por ello la presentación de reclamaciones en esta Provincial con el consiguiente perjuicio para los interesados, que se ven obligados a esperar la resolución de las mismas, pudiéndose haber evitado la necesidad de interponerlas.

Por lo expuesto, se recuerda una vez más a todas las Comisiones Locales la obligación que tienen de no distribuir el importe que reciban mensualmente para pago de padrones hasta que no obre en su poder la correspondiente comunicación de esta Provincial, que todos los meses se las remite para que tengan conocimiento de la forma en que han quedado aprobados los padrones de cada mes, pues esta Provincial procura remitir dentro de los mismos días el importe de los padrones y el oficio sobre la forma de pago de los mismos.

Tan pronto como las Comisiones reciban las cantidades correspondientes y la comunicación de referencia, a la que siempre se acompañan impresos de nóminas, entregarán a los subsidiarios la cantidad total remitida para cada uno. Si la Comisión Local juzga que debe ser devuelta a esta Provincial el importe total o parcial del subsidio remitido para alguna de las personas incluídas en los padrones, en ese caso formulará, por escrito y con la claridad y detalle precisos, la consulta correspondiente, aplazando el pago únicamente a los subsidiarios a quienes afecte la consulta y absteniéndose de cerrar la nómina y de devolver cantidad alguna hasta que reciba para ello autorización de esta Provincial.

Siempre que, con autorización de esta Comisión, devuelvan las Comisiones Locales cantidades, deberán consignar su importe en la casilla número (6) de los impresos de nóminas, haciendo constar además en la casilla de Observaciones de las mismas una nota firmada por el Jefe de la Comisión Local, expresando los MOTIVOS, LA FECHA Y LA FORMA EN QUE HAYAN SIDO DEVUELTAS LAS CANTIDADES QUE FIGUREN EN LA CASILLA N.º (6).

Las nóminas, una vez firmadas por los percepto-

res, por el Jefe y Secretario de la Comisión Local, serán remitidas a esta Provincial antes del día 20 de cada mes, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del TEXTO REFUNDIDO del Reglamento para la aplicación del Servicio del Subsidio a las Familias de Combatientes, aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de abril de 1939 (SUPLEMENTO del Boletín Oficial del Estado 1.º de mayo siguiente).

—o—

Los padrones de Combatientes de Junio serán formados, al igual que lo fueron los de mayo, de conformidad a lo dispuesto en la instrucción PRIMERA de la Circular núm. 64 de esta Comisión Provincial, publicada en el Suplemento del B. O. de la Provincia del 4 de mayo último.

Los padrones de Ex-Combatientes serán también formados ateniéndose a lo dispuesto en las instrucciones SEGUNDA Y TERCERA de dicha Circular número 64, debiendo tener muy presente todas las Comisiones Locales que en los padrones de junio todos los Ex-Combatientes que hayan de figurar con subsidio o de baja en dichos padrones, aparecerán a continuación del epígrafe que les corresponda de estos tres que se citan en la presente Circular:

“Ex-Combatientes de los reemplazos de 1932 y 1933 de la Marina y reemplazos de 1937 y 1938 de Tierra y Aire, con derecho a continuar en Junio percibiendo subsidio.”

“Ex-Combatientes que causan baja desde 1.º de junio por pertenecer al reemplazo de 1936.”

“Ex-Combatientes que causan baja desde 1.º de junio no por motivo del reemplazo a que pertenecen, sino por otros conceptos.”

Todos los padrones de Combatientes y de Ex-Combatientes serán remitidos a esta Comisión Provincial para el día 12 de junio, conforme está ordenado en el artículo 14 del vigente Reglamento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Burgos, 1.º de junio de 1940.

El Jefe de la Comisión Provincial,

JOSE-FRANCISCO DE ASTOR

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CIRCULAR NÚM. 66

Reducción de consumo de papel en la impresión de talonarios de tiques y al percibir el impuesto del Subsidio por industriales y comerciantes en las ventas, consumiciones y servicios sujetos al recargo.—
La reducción de papel no significa, en ningún caso, reducción de impuesto.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en reciente Circular y telegrama dirigidos a las Comisiones Provinciales del Subsidio al Combatiente, ha reiterado instrucciones que desde abril último tenía dadas para reducir el consumo de papel en la recaudación del impuesto del Subsidio y evitar el que continúen entregándose los tiques con prodigalidad excesiva, hasta el punto de que en muchos establecimientos sólo se emplean los de cinco céntimos, sin tener en cuenta que las ventas, consumiciones o servicios alcanzan en muchos casos cifras elevadas susceptibles de ser gravadas empleando un sólo tique.

No se tolerará el consumo innecesario de papel destinado a las atenciones del Subsidio, ya que las circunstancias del momento hacen difícil la importación de pastas para la fabricación de aquél.

Con relación a lo expuesto, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales impone a las Comisiones Locales, a industriales y comerciantes y a los Inspectores del Subsidio las siguientes obligaciones:

PRIMERA.—Las Comisiones Locales entregarán a industriales y comerciantes talonarios de precio adecuado al tipo medio de las operaciones que normalmente se realicen en los establecimientos adquirentes, entregándoseles los de importe más reducido sólo en la cantidad estrictamente suficiente, es decir: que no deberán entregar tiques de cinco y diez céntimos más que para redondear el importe de ventas y consumiciones.

SEGUNDA.—Los encargados en las Comisiones de la distribución de talonarios, advertirán a las personas que adquieran aquéllos de la obligación en que se encuentran de ahorrar la mayor cantidad de papel, debiendo instruirlos al efecto, de cómo tienen que proceder.

TERCERA.—Los industriales y comerciantes entregarán los tiques del Subsidio del precio más apro-

ximado al importe del recargo que corresponda a la venta, consumición o servicio, en evitación de lo que ahora sucede. (Que para pagar una peseta de Subsidio se dan al cliente diez tiques cuando con uno se ahorraría una cantidad de papel enorme.)

CUARTA.—Los Inspectores del Subsidio vigilarán los establecimientos con el mayor celo posible y denunciarán las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Circular.

QUINTA.—Los contraventores serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas.

SEXTA.—Esta Comisión Provincial propondrá a la aprobación de la Dirección general severísimas sanciones contra aquellos comerciantes o industriales que traten de hacer incompatible tendenciosamente la obligación de economizar papel con la de percibir el impuesto en la cuantía correspondiente en las ventas, consumiciones y servicios sujetos al recargo.

A dicho fin, se les previene, por primera y última vez, que una cosa es economizar papel y otra muy distinta percibir el impuesto correspondiente, y que ambas cosas, que son perfectamente compatibles, se llevarán a cabo sobre los artículos, ventas, consumiciones y servicios señalados en el vigente Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de noviembre de 1939, y Orden de dicho Ministerio de 29 de enero de 1940, dictando normas complementarias para la aplicación del Decreto expresado. Serán igualmente aplicables las Circulares de esta Provincial en cuanto no se opongan a las disposiciones mencionadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Burgos, 1.º de junio de 1940.

El Jefe de la Comisión Provincial,

JOSE-FRANCISCO DE ASTOR